

FRANCISCO JESÚS PÉREZ MEDINA, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad y Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo de dicho organismo, con fundamento en los artículos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, fracción IV, OCTAVO, fracciones I, y VI, y NOVENO, fracciones, II, IV, VIII y XI del Decreto que establece el Instituto Colimense para la Discapacidad, y de conformidad con la sesión de fecha 20 del mes de mayo del 2008, en la que el Consejo Directivo aprobó este ordenamiento; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es necesario establecer para el Instituto una herramienta útil y eficaz que le permita atender aquellas necesidades presupuestales que por su naturaleza y características no puede llevarse a cabo su programación.

SEGUNDO.- Que debe haber una normatividad para el correcto uso y aplicación de los recursos financieros asignados bajo el rubro de Fondo Revolvente.

TERCERO.- Que hasta el momento no existe un ordenamiento interno que regule la transparencia y eficacia en el uso de los recursos públicos administrados en el Instituto Colimense para la Discapacidad, bajo el rubro de Fondo Revolvente.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de normar el ejercicio del Recurso Financiero establecido como Fondo Revolvente del Instituto conforme a las funciones, características, y requerimientos del mismo y en base a las medidas de austeridad que requieren los Recursos Públicos, someto a consideración y aprobación en su caso del Consejo Directivo del Instituto Colimense para la Discapacidad el siguiente.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD

O B J E T I V O

ARTÍCULO 1.- El objeto principal del presente Reglamento, es normar el adecuado uso y aplicación de los recursos financieros que bajo el rubro de "Fondo Revolvente", sea asignado al "Instituto Colimense para la Discapacidad", conforme a las funciones, características, requerimientos y hechos presupuestales autorizados para el mismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

a).- **Instituto:** Al Instituto Colimense para la Discapacidad;

- b).- **Consejo:** Al Consejo Directivo del Instituto;
- c).- **Director:** Al Director General del Instituto;
- d).- **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto Colimense la para la Discapacidad;
- e).- **Reglamento:** El presente ordenamiento; y
- f).- **Fondo:** El Fondo Revolvente del Instituto.

I.- FONDO REVOLVENTE

CONCEPTO DEL “FONDO”

ARTÍCULO 3.- Se considera “Fondo”, el destinado a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios preventivos en casos estrictamente necesarios y urgentes, cuya erogación no excederá de la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); y que sirve para apoyar la operación diaria del Instituto.

DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- La reposición de este fondo previa justificación con comprobantes que reúnan los requisitos señalados en la legislación fiscal aplicable, deberán ser revisados por el titular de la Coordinación Administrativa y autorizada la póliza de egresos por el titular de la Dirección General.

DE LA VIGENCIA DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- La vigencia de operación del “Fondo” será conforme lo autorice el “Consejo”, y en los casos especiales de la siguiente manera:

- a).- Temporalmente, por renuncia y/o sustitución del responsable del manejo del “Fondo”, reintegrando mediante depósito bancario el monto total del mismo y reabriéndose mediante la expedición de un cheque a nombre del nuevo responsable del manejo de dicho “Fondo”; y
- b).- Por violación o desviación del fin para el cual fue creado, previa opinión de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 6.- Quedan facultados para hacer arqueos programados o sorpresivos:

- a).- La Contraloría General del Gobierno del Estado; y

b).- Los titulares de la Dirección General y Coordinación Administrativa, en el orden que se indica o de manera conjunta.

DEL MANEJO:

ARTÍCULO 7.- Su apertura se hará mediante documento anexo a la Póliza de Cheque que lo originó, siendo el formato para el documento anexo a utilizar el siguiente:

INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD

R.F.C.: ICD-990123-25A

Domicilio Fiscal

Colonia

Ciudad, Estado

Código Postal

Ciudad, Estado., Fecha en Formato Largo.

Nombre del encargado del manejo del "Fondo".

Puesto del encargado del manejo del "Fondo".

Por medio de la presente hago entrega de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para ser utilizado como "Fondo Revolvente" del "Instituto".

Entregó:

Recibió:

Nombre y cargo

Nombre y cargo

Sólo se podrá realizar un máximo de 2 (Dos) reembolsos del "Fondo" dentro del mes de calendario que se trate, con excepción del mes de diciembre, que una vez cubiertos los requisitos de la legislación fiscal aplicable, se procederá conforme se establece en el artículo 18 del presente "Reglamento".

II.- PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Queda estrictamente prohibido realizar pagos con recursos del “Fondo”, por los siguientes conceptos:

- a)** Honorarios Profesionales de Personas Físicas o Morales y Arrendamientos de Local de Personas Físicas o Morales;
- b)** Sueldos, sobresueldos, compensaciones, tiempo extra y demás gratificaciones que se originen por concepto de servicios personales;
- c)** Viáticos y gastos de representación;
- d)** Casetas de peaje, a excepción de salidas urgentes respaldadas mediante oficio autorizado por el Director General del Instituto
- e)** Combustibles, lubricantes y aditivos;
- f)** Bienes de consumo duradero e inventariables, cuyo monto exceda los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.);
- g)** Sin excepción Servicios de agua, luz y teléfono, así como, tarjetas prepagadas para teléfonos públicos y teléfonos celulares;
- h)** Impuestos, derechos, recargos y multas;
- i)** Publicidad y propaganda;
- j)** Refacciones, reparaciones y mantenimiento de vehículos del Instituto, por un monto superior a 20 S.M.V. en el estado;
- k)** Cooperaciones y donativos;
- l)** Vales de caja;
- m)** Las erogaciones con cargo a partidas no autorizadas en el presupuesto, así como erogaciones con cargo a partidas sin suficiencia de recursos;
- n)** Servicios que requieran de contratos para su prestación;
- o)** Por ningún motivo se podrán utilizar recursos del “Fondo”, para cubrir préstamos; y
- p)** Apoyos a personas con discapacidad, cuyo monto exceda los \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/10 M.N.).

III. GENERALIDADES

ARTÍCULO 9.- De las prohibiciones relativas al manejo del “Fondo” del Instituto. Con referencia única y exclusivamente a los incisos c) y d), del artículo octavo del presente reglamento, sólo se podrán realizar erogaciones por dichos conceptos en los casos estrictamente necesarios y urgentes; acompañándose éstos con el oficio de comisión respectivo y todo comprobante deberá estar autorizado por el titular de la Dirección del Instituto, mediante la anotación y firma al reverso de cada comprobante.

Así mismo, en relación a los incisos f), j) y p) del artículo anterior, solo se podrán realizar los pagos por estos conceptos en los casos estrictamente necesarios y urgentes, siempre y cuando no se exceda del monto señalado en los mismos, y deberán ser autorizados únicamente por el titular de la Dirección, mediante la anotación y firma al reverso del comprobante que avalen la justificación del Gasto.

ARTÍCULO 10.- Cualquier modificación al importe del “Fondo”, será sometida a consideración del “Consejo”.

ARTÍCULO 11.- La reposición del “Fondo”, se efectuará de la siguiente manera: La solicitud de reposición del “Fondo” será llevada a cabo mediante Cheque nominativo del Instituto expedido a nombre de la persona encargada del manejo del mismo, cuyo importe total estará amparado mediante las facturas anexas a la póliza de generación del mismo y que reúnan los requisitos fiscales establecidos en la legislación fiscal aplicable. Dicha póliza y sus comprobantes anexos deberán ser revisados y aparecer el visto bueno del titular de la Coordinación Administrativa, en el espacio designado para tal efecto en la póliza de cheque, mismo que una vez revisado someterá a autorización del “Director”, el cual deberá plasmar su visto bueno en el espacio designado para tal efecto en la póliza de cheque que generó la reposición del fondo.

ARTÍCULO 12.- De la periodicidad en las reposiciones del “Fondo”. Sólo se podrá realizar un máximo de 2 (Dos) reembolsos del Fondo Revolvente dentro del mes de calendario que se trate, con excepción del correspondiente al mes de diciembre en el caso del movimiento para el cierre del ejercicio señalado en el artículo 15 del presente “Reglamento”, bajo ningún caso podrá rembolsarse una cantidad mayor al monto del Fondo fijo asignado.

IV. DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL “FONDO”

ARTÍCULO 13.- La documentación comprobatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser documentación original.

- b) Los comprobantes a que se refiere el inciso anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:
1. Contener impreso el nombre, razón o denominación social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de la persona física o moral con quién el Instituto haya realizado actividades de adquisición de bienes o servicios. En caso de que dicha persona física o moral con quién el Instituto realiza actividades tenga más de un local o establecimiento, deberá señalar en sus comprobantes el domicilio del local o establecimiento en el que sean expedidos.
 2. Contener impreso el número de folio de dicho comprobante.
 3. Tener señalados el Lugar y fecha de expedición del comprobante.
 4. Estar expedido a nombre del Instituto Colimense para la Discapacidad.
 5. Contener el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del Instituto.
 6. Contener la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare dicho comprobante.
 7. Tener plasmado el valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
 8. Contener el número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
 9. Fecha de impresión, número de aprobación en el Sistema de Control de Impresores Autorizados y datos de identificación del impresor autorizado.
- c) Todo documento comprobatorio deberá ser verificado en su fecha de caducidad, esto con la finalidad de evitar recibir comprobantes no deducibles.
- d) En el caso de Apoyos a personas con discapacidad a que se hace mención en el inciso p) del artículo 8 del presente "Reglamento", y en los cuáles no sea posible reunir la documentación comprobatoria conforme a los incisos a), b) y c) del artículo 13 del presente "Reglamento", se deberá contemplar lo siguiente:

1. Se elaborará un Recibo Simple basándose en el formato que a continuación se plasma:

BUENO POR \$0.00

Recibí del INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD (con domicilio en la calle _____ de esta Ciudad y Estado, con RFC: ICD-990123-25A), la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para...

Ciudad, Estado., Fecha en formato largo.

RECIBÍ

Nombre de la persona con discapacidad
Domicilio
Colonia
Ciudad, Estado
Código Postal

El Recibo simple a que se hace mención, deberá estar acompañado por copia fotostática de la Credencial de Elector de la persona con discapacidad que solicita el apoyo.

2. La persona con discapacidad a la que se le hace entrega del apoyo solicitado, previamente a la entrega del recurso en el Departamento de Contabilidad y Finanzas del Instituto, deberá acudir al Departamento de Trabajo Social del Instituto para llenar la Solicitud y el Recibo de Apoyo por la cantidad plasmada en el Recibo Simple a que se hace mención en el punto anterior.

V. DE LA OBSERVANCIA DEL “REGLAMENTO”

ARTÍCULO 14.- La observancia del presente “Reglamento” es de carácter obligatorio para todas las erogaciones en las que se utilicen recursos del “Fondo”.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15.- La administración del “Fondo”, será responsabilidad de los funcionarios facultados en el Instituto, quienes deberán verificar que las erogaciones realizadas en cargo al “Fondo”, se ajusten a lo establecido en el presente “Reglamento”, así como verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir la documentación que se entrega para solicitar su reintegro.

ARTÍCULO 16.- No se aceptarán comprobantes con folio consecutivo, es decir, que una compra se fraccione en dos o más facturas, esto con el objeto de evitar un trámite que no competa al uso y aplicación del “Fondo”; así mismo, tampoco se aceptarán facturas de diferente folio pero que corresponden a la misma fecha, independientemente de que sean del mismo o diferente proveedor.

ARTÍCULO 17.- El pago por concepto de alimentación será autorizado única y exclusivamente cuando por motivos plenamente justificados, el personal deba permanecer en el Instituto y no pueda salir a tomar sus alimentos, previa autorización del titular de la Dirección General del Instituto, el cuál deberá abstenerse de utilizar este concepto como practica de apoyo o ayuda al personal.

VII. CIERRE DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 18.- Para evitar iniciar un nuevo ejercicio fiscal con un “Fondo” incompleto, se deberá proceder a la elaboración de una reposición del mismo, a más tardar el último día de labores del ejercicio que se esté cerrando.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente “Reglamento” se aprueba por los integrantes del “Consejo”, el día de su fecha y, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

Dado en la Ciudad de Colima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO,

M.C. FRANCISCO JESÚS PÉREZ MEDINA.

AUTORIZACIONES CONSEJO DIRECTIVO:

**LIC. IDALIA GONZÁLEZ PIMENTEL DE CAVAZOS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA
SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

**ING. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO**

**PROFR. CARLOS CRUZ MENDOZA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO DE CULTURA**

**LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**

**LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

**C. CARLOS SALAZAR PRECIADO
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

**LIC. JULIO IGNACIO MARTÍNEZ DE LA ROSA
DIRECTOR DEL DIF ESTATAL**

**DR. JOSÉ ISMAEL MARISCAL
COORDINADOR DEL C.R.E.E.**

**LIC. J. DOLORES GARCÍA SOSA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF
ESTATAL**

**C. ROSARIO MEDINA MONDRAGÓN
REP. LEGAL. ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y/O SUS REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, A.C.**

**C. ARTURO LÓPEZ MOLINA
PDTE. ASOCIACIÓN DE LIMITADOS FÍSICOS DE
COLIMA, A.C.**

**C. ERNESTO SANABRIA REYES
PDTE. ASOCIACIÓN DE DEPORTES PARA
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, A.C.**

**LIC. JOSÉ ALBERTO CISNEROS SALGADO
PDTE. ORGANIZACIÓN DE CIEGOS
COLIMENSES, A.C.**

**C. MARÍA XITLALLI FIGUEROA MURGUÍA
PDTA. UNIÓN DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD DE MINATITLÁN, A.C.**

“2008, 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”